

DIRECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES
Lord Cochrane 1070
rri@ulagos.cl - http://rri.ulagos.cl
Teléfono (64) 333501



ULAGOS INTERNATIONAL
Beyond our borders...

506

DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, 12 MAR. 2013

REF.: APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN CON
UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARANA - BRASIL

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:


VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 364 del 30 de septiembre de 2009, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUEBASE, Acuerdo de Cooperación, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARANA - BRASIL.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Acuerdo de Cooperación que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


* ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes


OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

**ACUERDO DE COOPERACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE
PARANÁ - BRASIL Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
LAGOS - CHILE**

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE PARANÁ**, una persona jurídica de derecho público, de conformidad con la Ley n.º 1254/50 de 04 de diciembre, organizado en forma de régimen de autarquía especial, estableció la calle XV de noviembre de 1299, Curitiba, Paraná, Brasil, en adelante **UFPR**, representada en este acto por su Rector, **Prof. Dr. Zaki Akel Sobrinho**, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 30, fracción XII del Estatuto del UFPR, y el cumplimiento de los requisitos impuestos por la Ley N.º 8666 / 93 **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, institución de educación superior en el Estado de Chile, en virtud de la ley n.º 19 238, de 30 de agosto de 1993, con sede en la Calle lord Cochrane, 1046, Osorno, Chile, en adelante **ULAGOS**, representada en este acto por su Rector, **Prof. Dr. Óscar Álvarez Garrido**, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Decreto Supremo N.º 364 de 30 de septiembre de 2009, el Ministerio de Educación de Chile, resolver de mutuo acuerdo celebrar el presente Contrato Cooperación.

Considerando

- I - Que ambas instituciones están unidos por intereses y objetivos comunes en los ámbitos académicos y científicos.
- II - Que son instituciones con personalidad jurídica propia para realizar convenios y cumplir con los fines asignados, y que sus rectores están autorizados para tal acto.
- III - Qué, a las universidades son las instituciones convocadas, em su esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos científicos.

Em consecuencia, ambas partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA 1 - OBJETIVO

Este acuerdo de cooperación pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULAGOS y la UFPR, con con la finalidad de potenciar la docencia de pregrado y postgrado, desarrollo de proyectos, producción académica, el intercambio de profesores y estudiantes, y la realización de acciones internacional es de vinculación dentro de las áreas que manifiesten interés.

DIRECCIÓN
RELACIONES
INTERNACIONALES

CLÁUSULA 2 - COLABORACIÓN ACADÉMICA

Para el cumplimiento, ambas partes se comprometen a desarrollar:

- a) Planes de trabajo anuales en las cuales estarán previstas las condiciones generales para su implementación;
- b) Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento;
- c) Intercambio de profesores y estudiantes de pregrado y posgrado;
- d) Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo;
- e) Realización de cursos, seminarios, simposios u otras actividades en las que participen profesores de ambas instituciones;
- f) Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros similares, así como su difusión a través de los canales adecuados que ambas instituciones tengan establecido.

CLÁUSULA 3 - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Las condiciones para el intercambio de estudiantes será el siguiente:

- a) El programa de intercambio de estudiantes tendrá como objetivo reunir a estudiantes de ambas universidades fortaleciendo de los procesos de formación general y disciplinaria;
- b) Los estudiantes serán considerados aceptados en la institución receptora después de completar todos los requisitos establecidos por la institución de origen;
- c) La duración del intercambio puede ser dos semanas hasta un año académico en la institución receptora;
- d) Las instituciones mantendrán los criterios académicos requeridos y emitirán un documento que avale el trabajo realizado por los estudiantes durante su estancia;
- e) Los estudiantes estarán exentos de las tasas de gasto en la institución receptora. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.
- f) La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un alojamiento adecuado.

CLÁUSULA 4 - CONVENIOS ESPECÍFICO

Los acuerdos específicos deben ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y deberá especificar lo siguiente:

- a) Contexto, objetivos, modalidades de funcionamiento y los tipos de actividades a realizar;
- b) Plan de trabajo con plazos concretos de ejecución;
- c) Compromiso que asume cada parte técnicamente;
- d) Personal que participa en la ejecución del proyecto;



DIRECCIÓN
RELACIONES
INTERNACIONALES

e) Representante (s) institucionales que realizará (n) y / o coordinará las acciones;

f) Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas institucionales.

CLÁUSULA 5 - PROPIEDAD INTELECTUAL

I - Todos los productos de investigación, extensión, docencia o producción académica que las organizaciones generaren individualmente son patrimonio de cada uno de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surgieran en los términos de este convenio será regulada en los contratos específicos según la normativa interna de cada entidad sobre el tema, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

II - La publicación completa se realiza bajo los términos de este Acuerdo se deje constancia de que los documentos o materiales que se publican, editados o difundidos fueron producidos dentro de este instrumento, dando el debido crédito a los autores y sus instituciones.

CLÁUSULA 6 - FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

I - Por la naturaleza de este Acuerdo no se considera financiamiento y se entiende que este instrumento por sí mismo no crea compromisos financieros para las partes signatorias.

II - Cada acuerdo específico o contrato se formaliza deberá indicar expresamente, si fuera necesario, la cantidad o el monto que representa el uso, disposición o adquisición de activos.

CLÁUSULA 7 - CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes asumen la obligación de mantener la estricta confidencialidad de la información y los documentos a los que tengan acceso por razón de la ejecución del presente Acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán tener el permiso expreso de la contraparte para revelarlo, publicarlo, comercializarlo o utilizarlo para otros propósitos que no están contempladas en este acuerdo.

CLAUSULA 8 - SESIÓN DE DERECHOS Y RELACIONES CON TERCEROS

I - Las partes firman el presente acuerdo en el nivel institucional oa través de las instancias que se establecen en convenios específicos, y no podrá ceder ningún derecho o derivar, en su totalidad o en parte, a favor de terceros, para llevar a cabo las actividades mencionadas, salvo indicación expresa .

II - Las partes podrán solicitar la financiación de terceros para la ejecución de las actividades derivadas de este acuerdo o de los acuerdos específicos que se firmen.



DIRECCIÓN
DE
RELACIONES
INTELECTUALES

CLAUSULA 9 - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

I - La representación institucional estará sujetos a las respectivas oficinas de Relaciones Internacionales, que debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de trabajo, si es necesario, en las sedes que tienen las instituciones;
- b) Proponer los convenios específicos que se deriven de este acuerdo;
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- d) Supervisar y evaluar los impactos como resultado de las actividades realizadas.

II - Todas las notificaciones requeridas deberán ser por escrito con acuse de recibo. En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes, la otra debe ser notificado. Las partes señalan como direcciones para recibir todos los avisos y documentos de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Dirección de Relaciones Internacionales

Lord Cochrane 1070

P.O. Box 933

Osorno, Chile

UNIVERSIDADE FEDERAL DO PARANÁ

Assessoria de Relações Internacionais

Rua XV de Novembro 1299

80060-000

Curitiba - PR - Brasil

CLAUSULA 10 - DURACIÓN

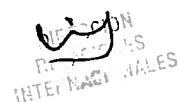
Este Acuerdo de Cooperación tendrá un plazo de sesenta (60) meses, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA 11 - DENUNCIA

Este convenio de cooperación podrá ser modificado, y / o terminado por cualquiera de los participantes, y comunicado al otro por escrito, por lo menos treinta días. Las actividades en curso dentro de los proyectos previamente aprobados y cubiertos por el Acuerdo, serán afectados, debiendo, por lo tanto, ser finalizados a menos que persiste una queja por los acuerdos.

CLAUSULA 12 - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes no serán responsables de los daños que se producen debido al cese de labores académicas o administrativas, así como por razones o perjuicios de fuerza mayor o casos fortuitos que impidan la continuación del presente Acuerdo o instrumentos derivados.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RELACIONES INTERNACIONALES

CLÁUSULA 13 - FORUM

Los representantes del acuerdo buscarán despejar todas las dudas o controversias que surjan de este acuerdo a través de negociación consensual. Si no es posible, se buscará a través de arbitraje. La UFPR elegirá un árbitro, y la otra parte elegirá un segundo o tercero que deberá ser elegido de común acuerdo. En ningún caso, los desacuerdos o conflictos serán objeto de disputa judicial, y las partes deberán en caso de desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de los conflictos.

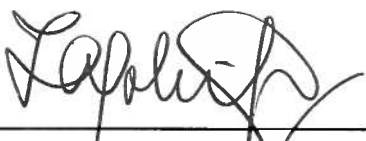
CLÁUSULA 14 - PUBLICACIÓN

Una publicación resumida, del presente acuerdo será realizada en Brasil por extracto en el Diario Oficial de la Unión, y los gastos serán asumidos por la UFPR.



Y de conformidad y aceptación, firman el presente instrumento en cuatro (4) copias de igual tenor y forma, 2 (dos) en portugués y dos (2) en español, para los efectos legales.

Curitiba, ____ de _____ de 2012

Osorno, 29 de Noviembre de 2012



Prof. Dr. Zaki Akel Sobrinho
Reitor da UFPR

Prof. Dr. Óscar Garrido Álvarez
Rector ULAGOS

DIRECCION
RELACIONES
INTERNACIONALES



D. JURIDICA